



Expediente: **050021032186**
Radicado: **AU-05152-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/12/2023** Hora: **16:16:33** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-05191-2021, el director general de la Corporación delegó unas funciones de control y seguimiento a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-4745 del 9 de diciembre de 2019, se otorgó una Licencia Ambiental a las Empresas Públicas de Medellín, con NIT 890.904.996-1, para el proyecto hidroeléctrico denominado "El Buey", a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de La Ceja y Abejorral en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-0426 del 7 de febrero de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado 131-10841-2019 del 23 de diciembre, reponiéndose de manera parcial la Resolución con radicado N° 112-4745 del 9 de diciembre de 2019.

Que a través del radicado N° CE-20027-2023 del 11 de diciembre de 2023, el Señor Eduardo León Hernández Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.215.402, portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita ser reconocido como apoderado de la Empresa Pública de Medellín dentro del expediente 050021032186, para lo cual allega poder general suscrito por el Señor Jorge Andrés Carillo Cardoso, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.065.374, representante legal de las Empresas Públicas de Medellín.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipuló que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Que el Código General del proceso, establece en su artículo 73 que, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente





autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa y seguidamente, establece el referido código que, los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud presentada a través del radicado N° CE-20027-2023 del 11 de diciembre de 2023, por el Señor Eduardo León Hernández Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.215.402, portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, se evidencia que esta cumple con los requisitos exigidos en la norma, razón por la cual, se procederá reconocerle como apoderado de las Empresas Pública de Medellín dentro del expediente 050021032186, lo cual se dispondrá a continuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al señor Eduardo León Hernández Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.215.402, portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del expediente 050021032186, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor Eduardo León Hernández Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.215.402, portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 050021032186.
Fecha: 28 de diciembre de 2023.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

